

al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Cuarto.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21551 *ORDEN de 19 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 29 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 43/1985, interpuesto por don Abel Gay González contra resolución de este Departamento, sobre denegación de compatibilidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 43/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Zaragoza por don Abel Gay González contra resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1984, que denegó al recurrente autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividades secundarias con el de su actividad principal como funcionario del Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios, se ha dictado sentencia con fecha 29 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de don Abel Gay González, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, por parte de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda, de recurso de reposición formulado contra resolución de fecha 31 de octubre de 1984 que declaró la incompatibilidad del ejercicio de las actividades secundarias declaradas por el actor con el de su actividad principal. 2.º No hacemos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda (Orden de 22 de julio de 1985), Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

21552 *ORDEN de 19 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 11 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 288/1984, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Luis Alarcón de la Cámara, sobre denegación de compatibilidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 288/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla por don Luis Alarcón de la Cámara, contra resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 30 de enero de 1984, que denegó al recurrente autorización de compatibilidad para el ejercicio libre de la Abogacía con el de su actividad principal de funcionario del Cuerpo de Abogados del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 11 de julio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Alarcón de la Cámara al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, contra el acuerdo del ilustrísimo señor Subsecretario de Economía y Hacienda de 30 de enero de 1984, con expresa imposición de las costas al actor. Se alza la suspensión del acuerdo recurrido. Y, a su

tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda (Orden de 22 de julio de 1985), Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

21553 *ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Geimuplast Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno medio impacto y la exportación de marquitos y cajas para diapositivas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Geimuplast Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno medio impacto y la exportación de marquitos y cajas para diapositivas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Geimuplast Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Calderón, 196 Sabadell (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08558538.

Segundo.-La mercancía de importación será:

I. Poliestireno medio impacto en grana, al 100 por 100, colores natural, blanco y negro, P. E. 39.02.32.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Marquitos para diapositivas, P. E. 39.07.99.9.

II. Cajas para diapositivas, P. E. 39.07.99.9

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de poliestireno medio impacto realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de la citada materia prima.

b) Se considerarán pérdidas el 3 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la